Constancia: Señor juez, informo que la parte demandada se encuentra notificada de forma personal, a partir del 04 de octubre del año en curso, tal como obra en el anexo 70 expediente digital.

Luis Felipe Gallego Escobar
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2182
RADICADO N° 05360 31 03 001 2022 0009400

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente el memorial mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, visible en el anexo 76.

Como bien obra en el expediente, la parte demandada se encuentra notificada de forma personal a través de su apoderado judicial (anexo 70), se le reconoce personería al abogado CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO portador de la T.P. 52.447 del C.S.J para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder conferido.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y de la revisión de las presentes actuaciones, es procedente continuar con el trámite del proceso, puesto que en el mismo se encuentra trabada la Litis con la parte demandada; ya que la parte demandada se encuentra notificada[1] a través de su apoderado judicial de forma personal por correo electrónico, tal como se evidencia el anexo en mención. Así mismo, se corrió el respectivo traslado al demandante de los medios exceptivos formulados por la parte demandada, encontrándose vencido el término a la fecha de publicación por estado de la presente providencia. (ver anexo 75).

[1] Anexo 70 expediente digital

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso. Sin embargo, se le hace saber a las partes, que lo anterior, no obsta para que el Juez en el caso de encontrar cumplidos los presupuestos procesales de que trata la norma en comento, se decida en esa audiencia proferir sentencia.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual *"Lifesize"* al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora al expediente el memorial mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, visible en el anexo 76.

SEGUNDO: Se señala el día veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, se le hace saber a las partes, que lo anterior, no obsta para que el Juez en el caso de encontrar cumplidos los presupuestos procesales de que trata la norma en comento, se decida en esa audiencia proferir sentencia.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual *"Lifesize",* al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 3° del Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddb8c166f3519b680ff0cbed79b376f56af276af2138777e9f29457276df60d**

Documento generado en 29/11/2022 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica